



Supersolidaria

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-07-21 18:41:11
No. de Radicado: 20253700178891

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

Asunto: Respuesta
Radicado: 20254400124722 de 09/04/2025

Cordial saludo.

Acusamos recibo de la comunicación identificada con el radicado del asunto, mediante la cual presenta PQRS anónima, mediante la cual plantea inquietudes relacionadas con la naturaleza, supervisión y constitución de las cooperativas de trabajo asociado, en especial aquellas que desarrollan actividades en el sector de la vigilancia y seguridad privada.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado (CTA) son organizaciones de economía solidaria sin ánimo de lucro, integradas por personas naturales que se asocian para producir conjuntamente bienes o servicios. Estas cooperativas se rigen principalmente por lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el Decreto 4588 de 2006 y demás normas concordantes.

Sin embargo, cuando una CTA desarrolla actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, debe cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual tiene la competencia para regular, autorizar y vigilar estas actividades, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1920 de 2018 y otras normas especiales del sector.

La constitución de una cooperativa no puede ser utilizada como mecanismo para eludir los deberes de vigilancia y control por parte de las autoridades competentes. Por tanto, si una organización desarrolla actividades que requieren un control especializado, como la vigilancia privada, debe registrarse ante la entidad correspondiente y someterse al régimen legal aplicable, sin perjuicio de su naturaleza solidaria.

En cuanto a su consulta, le aclaramos que el hecho de crear una CTA no excluye el cumplimiento de las normas propias del sector en el que opera, ni exime del control por parte de las entidades estatales competentes. La Superintendencia de la Economía Solidaria vigila aspectos relacionados con el cumplimiento del régimen jurídico del sector solidario, pero no tiene competencia sobre la legalidad o autorización de actividades de seguridad privada, cuya vigilancia corresponde exclusivamente a la Supervigilancia.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el 9 del, artículo 16 de la Sentencia C-951/14, "...*todos los escritos presentados ante una autoridad se ejerce el derecho de*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



370- 20254400124722

Página 2 de 2

petición. En otras palabras, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con cierto grado de credibilidad. Por tanto, esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior”.

Así pues, se reitera que, "no es de la esencia de un derecho de petición el anonimato, ya que ello desdibuja la posibilidad de concretar y ofrecer una respuesta de fondo, clara y oportuna a quien ejerce el referido derecho, premisa que fue expuesta en esta sentencia”.

Finalmente, damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA RODRÍGUEZ NOLASCO

Coordinadora Grupo Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD- Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Proyectó: SOEN KATHERINE AGAMEZ CAMARGO

Revisó: SHARON KATHERINE TORRES HARVEY

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA**

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

